



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 6/2019/INTCOFI

**INFORME DEFINITIVO DE  
CONTROL FINANCIERO  
SEGUNDO TRIMESTRE 2019**

# 1. DICTAMEN EJECUTIVO

## 1. INTRODUCCIÓN

Conforme establece el artículo 220 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El uno de julio de 2018 entró en vigor el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En su artículo 29.4 establece que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal. Por ello, el control financiero llevado a cabo en este trimestre se ha adaptado a la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y a las Normas de Auditoría del Sector Público.

Resultando que el 15 de noviembre de 2018, según resolución de Alcaldía 3297/2018, se acordó la aprobación del Plan Anual de Control Financiero 2019 en el que se establecía para el ejercicio 2019 las siguientes actuaciones de control:

"a) Control financiero de la gestión económico-financiera de l'ajuntament d'Almassora de 2019, tindrà per objecte:

- Registre comptable de factures, comprovació de les despeses no imputades al pressupost de 2018 i compliment de la normativa de morositat.
- Devolucions d'ingressos de gestió tributària.
- Contractació: Contractació menor i no menor. Expedients amb finançament de fons FEDER.
- Control eficàcia d'objectius de personal de 2019.
- Bestretes de Caixa Fixa.

b) Auditoria Pública dels comptes anuals de 2018 de la Societat Municipal SAM " Vicente Vilar Morellà".

En el segundo trimestre se ha llevado a cabo el análisis y control financiero de los expedientes de devoluciones de ingresos de gestión tributaria.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

1. La alcaldía es el órgano competente para la resolución de los expedientes de devoluciones de ingresos indebidos en virtud de lo dispuesto en la LBRL. El ayuntamiento cuenta con un departamento de Gestión Tributaria, Inspección y Presupuestaria al que están adscritos un TAG que es adjunta de Sección, una administrativa y tres auxiliares administrativas.



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 6/2019/INTCOFI

## 2. Estado de liquidación del presupuesto, devoluciones de ingresos.

El importe reconocido como devoluciones de ingresos totales ha sido:

- 2014...671.905,47
- 2015.....249.299,65
- 2016.....941.501,59
- 2017...1.136.568,42
- 2018.....960.760,97

## 3. Epígrafes significativos: características y políticas tributarias más relevantes.

a) Por conceptos presupuestarios, los más importantes desde el punto de vista cuantitativo son

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

b) Incidencias que afectan a la gestión tributaria que han dado lugar a un mayor número de expedientes de devoluciones de ingresos:

### IBI

Devoluciones parcelas de la zona Polígono 1: Existe error en los coeficientes de valoración catastral que aplica Catastro y por resolución catastral previo recurso de los propietarios se aprueba un nuevo valor catastral correcto con efectos retroactivos.

Devoluciones por aplicación de la Ley 13/2015: Las parcelas de suelo urbanizable no pormenorizado pasan a tributar en el Padrón de rustica con nueva valoración catastral, después de realizar catastro un procedimiento simplificado de valoración colectiva aplicando esta norma. Efectos 1 de enero de 2015.

IIVTNU

Devoluciones por no existir incremento de valor en las transmisiones, por aplicación de la Sentencia del Tribunal constitucional 59/2017 de 11/5/2017 y su aclaración en STS 1163/2018 de 9 de julio.

4. Especificación de aquellos criterios o procedimientos tributarios de devoluciones de ingresos de más riesgo.

a) Las resoluciones de administrativas de devoluciones de ingresos

b) Las devoluciones de ingresos de mayor importe.

c) Fallos de procedimiento tributario reiterados.

5. Se dio traslado del informe provisional para que se formularan alegaciones en su caso, no habiéndose presentado ninguna.

### **3. OBJETIVOS Y ALCANCE**

En cumplimiento de la resolución de Alcaldía 3297/2018 de 15 de noviembre, se ha estructurado el control financiero de este ejercicio en cuatro trimestres. En el segundo trimestre se ha llevado a cabo el análisis y control financiero de los expedientes de devoluciones de ingresos.

Las actuaciones de control financiero han tenido como objeto verificar las resoluciones estimatorias de devolución en el ámbito administrativo que no vengan impuestas por una resolución judicial. Se ha verificado los posibles fallos de procedimiento que den lugar de forma reiterada a este tipo de resoluciones y en particular que no se devuelven liquidaciones que hubieran adquirido firmeza o que el derecho a la devolución hubiera prescrito. Para ello, se han obtenido los expedientes de devoluciones de ingresos de importe superior a 5.000 € cuya contabilización se haya realizado desde el uno de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.



#### 4. VALORACIÓN GLOBAL

- a) Se han detectado que en los procedimientos de devoluciones de ingresos del IIVTNU se han devuelto las cantidades ingresadas siendo firmes dichas liquidaciones, cuando el ingreso se ha llevado a cabo a partir de una liquidación directa, por lo que no procedería dichas resoluciones, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 221 de la LGT.
- b) En uno de los expedientes de devoluciones de ingresos de IBI como consecuencia de resoluciones de Catastro, se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 66 de la LGT que establece que el derecho a la devolución de ingresos prescribe a los cuatro años, habiéndose devuelto importes ingresados hace más de cuatro años contados desde la fecha de la presentación de la solicitud de devolución de ingresos.

#### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

##### A) CONCLUSIONES

- a) Una vez que se liquida el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por el ayuntamiento, y no se ha presentado la correspondiente autoliquidación que establece la ordenanza reguladora, si el contribuyente se aquieta y no recurre en los plazos señalados en la notificación de la liquidación, esta adquiere firmeza y conforme establece el artículo 221.3 de la LGT, sólo se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de la LGT. Se han detectado que en los procedimientos de devoluciones de ingresos del IIVTNU se han devuelto las cantidades ingresadas siendo firmes dichas liquidaciones, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 221 de la LGT.
- b) En uno de los expedientes de devoluciones de ingresos de IBI como consecuencia de resoluciones de Catastro, se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 66 de la LGT que establece que el derecho a la devolución de ingresos prescribe a los cuatro años, habiéndose devuelto importes ingresados hace más de cuatro años contados desde la fecha de la presentación de la reclamación ante catastro.

##### B) RECOMENDACIONES

Revisar el procedimiento de devolución de ingresos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el caso de liquidaciones directas ingresadas, estableciendo una verificación del plazo para presentar recurso.

## **2. RESULTADOS DEL TRABAJO**

### **a) Devoluciones de ingresos del IIVTNU**

Los expedientes 44/2018/GTRDEI y 188/2018/GTRDEI se han devuelto siendo la liquidaciones firmes sin quepa estimar la solicitud de devolución de ingresos por resultar ésta extemporánea.

Se han devuelto un total de 22.991,54 de principal del impuesto y 3.384,46 de intereses, sin que resultara ajustado a derecho por haberse aquietado el contribuyente y la liquidación adquirir firmeza.

### **b) Devoluciones de ingresos del IBI**

El expediente 175/2018/GTRDEI se ha devuelto, cuando la liquidación de 2011 ha prescrito el derecho a su devolución conforme a la consulta general de la Subdirección General de Tributos Locales de 27-16 de 23 de junio de 2016. Se devolvió la cantidad de 41.824,35 de principal y 13.092,61 de intereses, sin que resultara ajustado a derecho por haberse aquietado el contribuyente y la liquidación adquirir firmeza.

### **c) Devoluciones de ingresos de ICIO.**

Las verificaciones realizadas no han detectado ningún error en los expedientes analizados.